



186-2016

10

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, a las ocho horas quince minutos del trece de octubre de dos mil veintitrés.

En el auto de las 8:40 horas del 10 de agosto de 2023 (fs. 680-685), entre otras cosas se resolvió:

*“4. Notificar a la sociedad PLATINUM ENTERPRISES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PLATINUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V. —tercera beneficiada con los actos impugnados— las siguientes resoluciones: de las 13:46 del 11 de agosto de 2016 (fs. 233-234); de las 9:10 horas del 13 de febrero de 2017 (f. 246); de las 9:05 del 8 de mayo de 2019 (fs. 327-330); de las 8:02 horas del 20 de diciembre de 2019 (fs. 347-348); la presente y las subsiguientes que se dicten en este proceso por medio del tablero judicial de este tribunal, según lo expuesto en el considerando III de esta resolución”.*

Dentro de las resoluciones notificadas, se encuentra la pronunciada a las 8:02 horas del 20 de diciembre de 2019 (fs. 347-348), en la que entre otras cosas se resolvió:

*“4. Abrir a prueba el presente proceso por el término de ley. Se advierte a las partes, que en caso utilicen esta etapa procesal, deberán singularizar los medios probatorios propuestos, con la debida especificación de su contenido y finalidad; así como reunir los requisitos procesales de licitud, pertinencia y utilidad, de conformidad al Código Procesal Civil y Mercantil, normativa de aplicación supletoria en el proceso contencioso administrativo en virtud del artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa—derogada—; so pena de rechazar la misma en caso de incumplimiento.”*

La comunicación a PLATINUM ENTERPRISES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PLATINUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V. —tercera beneficiada con los actos impugnados— fue realizada el 5 de septiembre de 2023 según acta de f. 686, sin que la citada sociedad hiciera uso de la aludida etapa procesal.

En virtud de haber transcurrido el término probatorio establecido en el art. 26 Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (en adelante LJCA) —derogada—, emitida por D. L. No. 81, del 14 de noviembre de 1978, publicada en el D.O. No. 236, T. No. 261, de fecha 19 de diciembre de 1978, ordenamiento de aplicación al presente caso en virtud del art. 124 LJCA vigente, corresponde continuar con la siguiente etapa y correr los traslados de ley a las partes según el art. 28 del cuerpo normativo en cuestión.

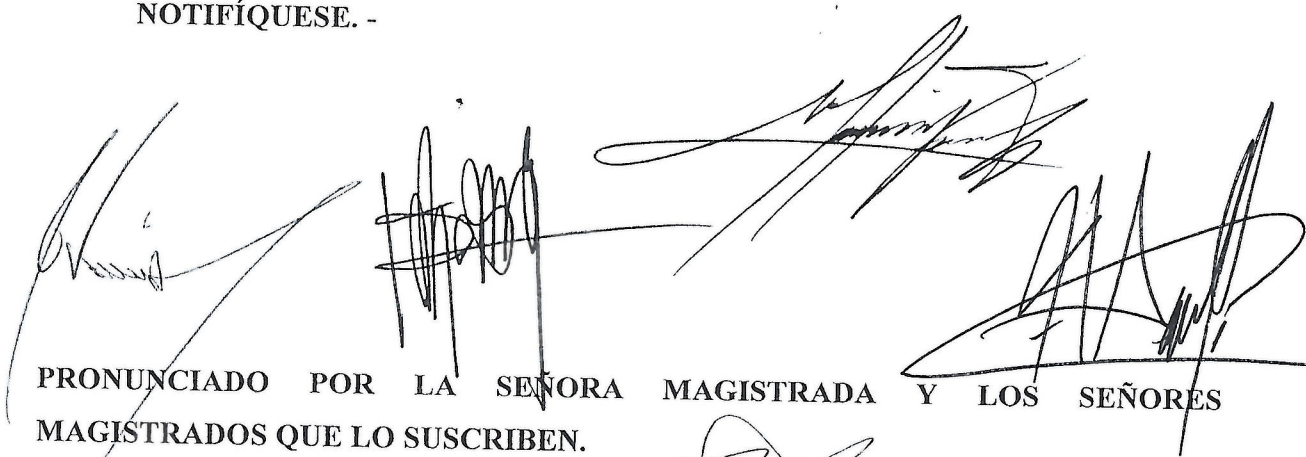
Con base a lo expuesto y a las disposiciones citadas, esta sala **RESUELVE:**

1. Tener por notificada a la sociedad PLATINUM ENTERPRISES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PLATINUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V. —tercera beneficiada con los actos impugnados— las siguientes resoluciones: de las 13:46 del 11 de agosto de 2016 (fs. 233-234); de las 9:10 horas del 13 de febrero de 2017 (f. 246); de las 9:05 del 8 de mayo de 2019 (fs. 327-330); de las 8:02 horas del 20 de diciembre de

2019 (fs. 347-348), y de las 8:40 horas del 10 de agosto de 2023 (fs. 680-685), por medio del tablero judicial de esta sala, según acta de f. 686.

2. Correr traslado a la parte actora, a la autoridad demandada, a la tercera beneficiada y al Fiscal General de la República, para que presenten sus respectivos alegatos finales en el plazo común de 8 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este auto.

**NOTIFÍQUESE. -**



**PRONUNCIADO POR LA SEÑORA MAGISTRADA Y LOS SEÑORES  
MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN.**

9:25  
14/11/23

